

votado favorablemente, sobre derogación de los epígrafes 1.º, 2.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 7.º de la Ordenanza vigente de licencias urbanísticas, manteniendo los epígrafes 3.º y 4.º y dando nueva redacción a los epígrafes 1.º, 2.º y 5.º, con el siguiente tenor:

Epígrafe 1.º—Las obras menores, aquellas que no exijan proyecto técnico, se liquidarán al tipo del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material, y el peticionario tras detallar y ubicar la obra a realizar, estimará en la misma petición escrita el valor de dicha obra. No admitiéndose petición alguna que no venga a registro con tales datos rellena, suscrita y acompañada del justificante de depósito, abonado en cuantía del 3 por 100 de dicho presupuesto o valor de obra por el solicitante estimada en su petición escrita.

Las obras mayores, aquellas cuya petición deba venir acompañada de proyecto técnico, por duplicado, con hoja del encargo del técnico redactor y la propia del director técnico y boletín estadístico se liquidarán a efectos de esta tasa, al tipo del 2 por 100 del presupuesto de ejecución material y adjuntará a dicha petición de licencia y documentación complementaria antes indicada, justificante del depósito abonado en cuenta del Ayuntamiento por cuantía del 2 por 100 del antedicho presupuesto. No siendo admitidas a trámite por el mismo funcionario aquellas peticiones que no vengan acompañadas de la documentación aludida.

Evacuados los oportunos informes técnicos y resueltas las peticiones en el sentido de otorgar la licencia en cuestión por la Alcaldía, si resultasen otros valores de ejecución material de la obra en cuestión, se procederá a liquidar provisionalmente la tasa con arreglo a los citados tipos sobre la base dictaminada por el técnico. Si los valores de obras estimados por interesado e informados por técnico fueren iguales, una vez concedida la licencia podrá darse al depósito efectivo como compensatorio de la liquidación provisional de la tasa o liquidarse ésta, y retenir el mismo hasta constatar la realidad de la obra realizada.

Epígrafe 2.º—Las autorizaciones de legalización de obras se liquidarán al tipo del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material, y deberán previo al acto de instar tal petición, acompañar original del proyecto de legalización cuanto certificado final de obra y justificante del depósito efectivo por el 3 por 100 de dicho valor de ejecución material, en cuenta del Ayuntamiento, sin cuyos requisitos no será admitida a trámite administrativo ni aun cuando hubiere resultado registrada de entrada la petición en cuestión. Resuelta la autorización de legalización, se liquidará la tasa elevándose el depósito a liquidación provisional, y cuanto más fuere procedente.

Epígrafe 5.º—Las obras de construcción de nichos en Cementerio municipal serán tenidas en cuenta a efectos de liquidación de esta tasa como obras menores, igualmente tendrán tal consideración las que se efectúen a enganches de redes de suministro de agua y alcantarillado, con independencia de que, además, deban liquidar el respectivo derecho de enganche. Los proyectos de urbanización tendrán, a efectos de liquidación de esta tasa, la consideración de obras mayores.

Tras el debate habido en relación a este asunto, los señores Concejales reunidos acuerdan aprobar definitivamente con esta redacción la modificación del artículo 7.º de la Ordenanza reguladora de licencias urbanísticas y que se dé publicidad del texto íntegro transcrito en este ordinal enviando dicho texto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor al siguiente día de su inserción en el citado medio informativo provincial.

Sacado el asunto a votación es aprobado por todos los señores Concejales asistentes.

Hormigos 25 de enero de 1997.—El Alcalde, Angel Miguel Recio Lobato. D.G.-627

En sesión de pleno extraordinario celebrado en fecha 23 de diciembre de 1996, entre otros acuerdos, ha sido adoptado uno al ordinal quinto, literalmente dice así:

Visto el escrito formulado por el funcionario en propiedad, don Ismael Collado Benayas, con cargo de Alguacil de este Ayuntamiento, letra E a efectos de retribuciones básicas, con una antigüedad desde el 1 de enero de 1974, y en posesión del requisito exigible legalmente para optar, en promoción profesional, al puesto de trabajo de nueva creación correspondiente a Auxiliar Administrativo de Administración General, incluido en letra D a efectos de retribuciones básicas, requisito consistente en estar en posesión del certificado de Estudios Primarios expedido por autoridad de órgano competente en fecha 6 de julio de 1960. Los señores Concejales, tras debatir este asunto, acuerdan:

a) Crear el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Hormigos, incluido en grupo D a efectos de retribuciones básicas y nivel 9 a efectos del complemento de destino, con un complemento específico en cuantía mitad del anterior.

b) Sacar la provisión del citado puesto por el sistema de concurso-oposición, de manera tal que se active la promoción interna de dicho funcionario, quedando amortizado el anterior puesto de alguacilería en el supuesto de superar las pruebas reglamentarias. Acuerdos adoptados en ambos casos por todos los asistentes al acto de la sesión, al efecto asisten los siete Concejales que la componen de derecho.

Hormigos 20 de enero de 1997.—El Alcalde, Angel Miguel Recio Lobato.

D.G.-630

MADRIDEJOS

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1996, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.—Constituir el Patronato Deportivo Municipal, configurándolo como organismo autónomo de carácter administrativo y estructurado como Fundación Pública de Servicios.

Segundo.—Aprobar los Estatutos reguladores del Patronato Deportivo Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE MADRIDEJOS

CAPITULO I.—OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.º

El Patronato Deportivo Municipal de Madridejos se estructura como Fundación Pública de Servicios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Artículo 2.º

El Patronato Deportivo Municipal tiene como funciones esenciales las siguientes:

a) Fomentar el desarrollo de cualquier actividad deportiva en el Municipio de Madridejos, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen dándolas una visión de conjunto, y sin perjuicio de la autonomía propia de cada entidad deportiva existente.

b) Fomentar, encauzar y promover cualquier tipo de actividad deportiva escolar y de aficionados.

c) Programar y ejecutar aquellas misiones que le encomiende el Ayuntamiento dentro del ámbito deportivo.

d) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia, para financiar actividades deportivas.

Artículo 3.º

El Patronato se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y actuará bajo la tutela del Ayuntamiento, al que le corresponde velar para que se alcancen los fines previstos en aquéllos, y sin perjuicio de la autonomía que se reconoce a sus órganos de Gobierno.

Artículo 4.º

Para el cumplimiento de sus fines el Patronato, estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:

a) Acondicionar, conservar y administrar las instalaciones deportivas, propiedad del Ayuntamiento, no pudiendo gravarlas, ni enajenarlas así como tampoco ofrecerlas en garantía para la obtención de préstamos o créditos, facultades que corresponden al Ayuntamiento.

b) Coordinar la utilización de las instalaciones deportivas municipales, así como los programas de actividades deportivas que se prevean realizar, debiendo elaborar los proyectos de los reglamentos de utilización de las instalaciones deportivas municipales.

c) Celebrar contratos de suministros, para la adquisición de material deportivo y el necesario para la puesta en marcha de las instalaciones, dentro de los presupuestos aprobados anualmente, así como para pequeñas obras de reparación y conservación de las instalaciones.

d) Organizar los servicios propios de Patronato, solicitando al

Ayuntamiento el personal necesario para ello, facultad que este Ayuntamiento se reserva para sí.

e) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Junta de Comunidades, Corporaciones Públicas y particulares.

CAPITULO II.-GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 5.º

El Gobierno y Administración del Patronato estará a cargo de una Asamblea Consultiva y una Comisión Ejecutiva.

Artículo 6.º

La Asamblea Consultiva del Patronato la formarán los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
- b) Vicepresidente: El Concejal-Delegado de Deportes del Ayuntamiento.
- c) Vocales:
 - 1.-Un Concejal de cada Grupo Político con representación en el Ayuntamiento, designados por el pleno de la Corporación a propuesta de los respectivos Grupos Políticos.
 - 2.-Un representante de cada Federación Deportiva, que cuente con equipo/s federados del Municipio, elegidos si procede, en caso existir varios, entre clubes y/o secciones deportivas de las asociaciones existentes.
 - 3.-Un representante del Profesorado de los Centros Escolares Públicos y Privados del Municipio, especialista en materia deportiva y designado por los Centros de la localidad.
 - 4.-Un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos de los Centros Escolares de la localidad, designado por dichas Asociaciones.
 - 5.-El Director Técnico o Coordinador del Patronato Deportivo Municipal, elegido por el Ayuntamiento.
- d) El Secretario-Interventor del Patronato Deportivo Municipal.

Artículo 7.º

La Comisión Ejecutiva asumirá el Gobierno y Gestión Superior del Patronato y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El de la Asamblea Consultiva.
- b) Vicepresidente: El de la Asamblea Consultiva.
- c) Vocales:
 - 1.-Los Concejales representantes de los Grupos Políticos miembros de la Asamblea Consultiva.
 - 2.-Dos representantes de la Asamblea Consultiva del Patronato Deportivo Municipal, elegidos por éste entre sus miembros.
 - 3.-El Director Técnico o Coordinador del Patronato Deportivo Municipal, elegido por el Ayuntamiento.
- d) El Secretario-Interventor del Patronato Deportivo Municipal.

Artículo 8.º

A las reuniones de la Asamblea Consultiva y Comisión Ejecutiva podrán asistir únicamente personas propuestas por dichas Comisiones que, citadas previamente por el señor Presidente, tuviesen conocimientos o emitiesen juicios que puedan resultar convenientes para ilustrar el asunto que se trate en la reunión, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 9.º

Los miembros del Patronato ejercerán sus cargos en el mismo con carácter honorífico, a excepción del Secretario-Interventor y del Director Técnico, que podrán disfrutar de gratificaciones o remuneraciones fijas en la cuantía que acuerde la Comisión Ejecutiva.

Artículo 10.

La duración en el mandato de los miembros del Patronato será la misma que la del desempeño de los cargos en razón de los cuales formen parte del mismo, debiendo causar baja automáticamente al cesar en ellos y ser sustituidos por los que le sucedan. Asimismo podrán cesar en sus cargos a petición propia.

CAPITULO III.-ATRIBUCIONES

Artículo 11.

El Presidente del Patronato ejercerá las siguientes competencias:

- 1.-La representación legal del Patronato ante toda clase de Autoridades y Organismos.
- 2.-Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de las Comisiones Ejecutiva y Consultiva del Patronato.
- 3.-Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos del Patronato.
- 4.-Ordenar los pagos que tengan consignación presupuestaria expresa que se deriven de los acuerdos adoptados por los Organos del Patronato.

Artículo 12.

El Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente del Patronato en casos de vacante, ausencia, enfermedad o inasistencia a las reuniones, por cualquier motivo, del Presidente.

Artículo 13.

Corresponderá a la Asamblea Consultiva:

- 1.-Prestar asesoramiento a la Comisión Ejecutiva en materia de promoción deportiva y gobierno de las instalaciones, emitiendo informe en cuantos asuntos se soliciten de su dictamen. Podrá igualmente formular las propuestas que estime oportunas, en orden al fomento y encauzamiento del Deporte.
- 2.-Elaborar y proponer los planes generales de actuaciones, que habrán de ser ratificados por la Comisión Ejecutiva y, en su caso, por la Corporación Municipal.
- 3.-Representar los intereses del Patronato en el ámbito de su actuación.
- 4.-Aprobar la memoria de actividades y gestión realizadas durante el año.
- 5.-Proponer el proyecto de presupuesto anual del Patronato, que será pos-

teriormente aprobado por la Comisión Ejecutiva del Patronato y unido al presupuesto general del Ayuntamiento.

Artículo 14.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- 1.-Aprobar el presupuesto anual del Patronato.
- 2.-Aprobar la liquidación de presupuesto anual del Patronato, y dar cuenta de la misma a la Asamblea Consultiva en la sesión inmediatamente posterior que ésta celebre.
- 3.-Abrir y cancelar una cuenta corriente en una entidad bancaria del Municipio, fiscalizando los ingresos y pagos.
- 4.-Aprobar los Reglamentos que regirán el uso y utilización de las distintas instalaciones municipales, así como dictar las normas de desarrollo de dichos Reglamentos.
- 5.-Organizar, programar y dirigir las actividades y servicios aprobados por la Asamblea Consultiva, vigilando la perfecta ejecución de los mismos.
- 6.-El desarrollo y ejecución del presupuesto del Patronato, y de aquellos que por razones de urgencia o necesidad hayan de realizar en instalaciones y servicios.
- 7.-Solicitar al Ayuntamiento el personal necesario para la ejecución de los acuerdos, y cursar las órdenes oportunas para el buen funcionamiento de instalaciones y servicios.
- 8.-Contratar administrativamente aquellos servicios o suministros que exijan las funciones asignadas al Patronato, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento se reserve para sí dichas contrataciones, que en todo caso dará el visto bueno a las mismas una vez efectuada, al objeto de vigilar la legalidad del procedimiento utilizado.
- 9.-El ejercicio de aquellas otras atribuciones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano del Patronato y le encomiende el Ayuntamiento en materia deportiva.

Artículo 15.

La Asamblea Consultiva se reunirá, como mínimo, una vez por semestre, o cuando el Presidente considere necesario convocarla, o la mayoría absoluta legal de sus miembros así lo solicite.

La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones, al menos, una cada dos meses, las que convoque el Presidente, o lo solicite la mayoría absoluta legal de sus componentes.

Artículo 16.

Los órganos del Patronato adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros, siendo el voto de cada uno de sus miembros personal e indelegable, no pudiéndose delegar éste. El voto de la Presidencia será de calidad, resolviendo en caso de empate.

El Secretario-Interventor del Patronato tendrá voz, pero no voto.

Artículo 17.

Contra los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el pleno municipal y los que éste adopte en resolución de los recursos, serán recurribles ante los tribunales.

CAPITULO IV.-PERSONAL

Artículo 18.

El Patronato dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, que se dividirá en dos ramos: Una la Administrativa y otra la de oficios.

La retribución de dicho personal correrá a cargo del presupuesto del Ayuntamiento, que se reserva la facultades para designar el personal idóneo para ocupar las plazas o cometidos, que le sean solicitados por la Comisión Ejecutiva del Patronato.

Artículo 19.

La Secretaría-Intervención del Patronato ejercerá las funciones administrativas y se designará de entre el personal de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento y será nombrada por la Comisión Ejecutiva del Patronato, de una terna que presente la Presidencia. Este cargo podrá disfrutar de una gratificación especial que el ayuntamiento satisfará, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Patronato.

En caso de ausencia o enfermedad del titular, el cargo de Secretario-Interventor lo desempeñará de forma accidental la persona que la Presidencia considere oportuno, de entre el personal de los servicios administrativos del Ayuntamiento.

El Secretario-Interventor del Patronato cuidará de extender las actas de las sesiones que celebre la Junta en el libro correspondiente, firmándolas con los asistentes una vez aprobadas.

Efectuará los cobros y pagos con la intervención del Presidente, semestralmente dará cuenta a la Junta del estado de tesorería y anualmente presentará el balance de las operaciones practicadas y el presupuesto para la próxima anualidad, que será aprobado por la Junta de Gobierno y posteriormente por la Corporación municipal.

Artículo 20.

El personal de oficios necesario para el cumplimiento de los objetivos del Patronato será, en todo caso, proporcionado por el Ayuntamiento, bien con carácter fijo o bien accidental, de conformidad con la propuesta de necesidades elaborada por la Comisión Ejecutiva del Patronato, todo ello bajo la supervisión de la figura del Director Técnico o Coordinador del Patronato, que ejercerá las funciones de jefe directo o inmediato del personal o de los servicios, con los condicionamientos y categoría laboral que procedan.

Coordinará los cursillos, escuelas deportivas, monitores del Patronato y velará por el cumplimiento de todas cuantas instrucciones se le indiquen en materia de instalaciones deportivas.

CAPITULO V.-REGIMEN ECONOMICO

Artículo 21.

El Patronato Deportivo Municipal tendrá como recursos para el cumplimiento de sus fines los siguientes:

- a) La Consignación que para este fin figure en el presupuesto municipal.
- b) Las subvenciones que puedan obtener de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Diputación Provincial o Consejo Superior de Deportes.
- c) Las aportaciones de cualquier clase y tipo, procedentes de Entidades públicas o privadas, clubes, federaciones, así como toda clase de personas jurídicas o físicas.
- d) Los ingresos de todo tipo o índole que puedan reportar sus actividades específicas.
- e) Los donativos y legados que otorguen a su favor.

Artículo 22.

Los ingresos y gastos del Patronato conformarán su presupuesto anual, siendo intervenidos por el Secretario-Interventor y la Comisión Ejecutiva. Las cuentas del presupuesto se rendirán anualmente al término del ejercicio, sometiéndose a la aprobación del Ayuntamiento pleno.

Los fondos disponibles se situarán en una cuenta corriente o libreta de ahorro, en las instituciones que designe la Comisión Ejecutiva.

Artículo 23.

El Patronato Deportivo Municipal será beneficiario igualmente de las subvenciones para fines de promoción del deporte que percibe el Ayuntamiento o que pueda obtener por sí mismo de organismos provinciales o estatales y de entidades y personas, salvo las destinadas expresamente por el otorgante para un fin específico que desarrolle directamente el Ayuntamiento.

CAPITULO VI.-PATRIMONIO

Artículo 24.

El Patronato, a través de su Comisión Ejecutiva, podrá solicitar del Ayuntamiento la adscripción de bienes propiedad del mismo, por lo que el Patronato no adquirirá la propiedad de dichos bienes, sino sólo su posesión y habrá de utilizarlos exclusivamente para los fines que determine la adscripción.

Los acuerdos de adscripción se someterán por la Comisión Ejecutiva a la resolución del Ayuntamiento pleno y éste adoptará lo que proceda según discrecional ponderación de las razones aducidas por el Patronato, expresando en todo caso el fin al que los bienes deberán ser destinados.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de revertir para sí las adscripciones realizadas en cualquier momento, así como también la fiscalización de la aplicación de los bienes adscritos al fin a que sean destinados, según el acuerdo correspondiente.

Artículo 25.

El Patronato no podrá vender ni gravar las instalaciones deportivas que administra en la actualidad ni las que pueda percibir en un futuro, por tratarse de bienes del Patrimonio Municipal, así como tampoco ofrecer en garantía las mismas, para la obtención de créditos o préstamos, facultades que corresponden plenamente al Ayuntamiento.

Artículo 26.

La Comisión Ejecutiva, con los condicionamientos previstos en la legislación local aplicable y los presentes Estatutos resolverá los concursos o adjudicaciones que se efectúen para la explotación de los diversos servicios ubicados en las instalaciones deportivas, percibiendo las cantidades que se deriven de los mismos, pasando a engrosar los fondos del Patronato, para gastos de sostenimiento, conservación y promoción del deporte.

Artículo 27.

Los contratos que establezca la Comisión Ejecutiva, derivados de concursos o adjudicaciones, se entenderán sin perjuicio de que los adjudicatarios satisfagan al Ayuntamiento o a los organismos correspondientes, las rentas, exacciones o tributos legales, como agua, luz eléctrica, teléfono, recogida de basuras, limpieza, apertura de establecimientos, seguros sociales, contribuciones e impuestos y cuanto resulte aplicables.

CAPITULO VII.-MODIFICACIONES Y RESOLUCION

Artículo 28.

El presente Estatuto podrá modificarse cuando se considere oportuno, a petición de la Comisión Ejecutiva, oída la Comisión Consultiva del Patronato, mediante acuerdo del pleno del Ayuntamiento, dando cuenta este a aquel de las variaciones que se introduzcan a los efectos pertinentes.

Artículo 29.

El Patronato podrá ser disuelto:
a) A petición de la Asamblea Consultiva, cuyo acuerdo ha de ser adoptado por unanimidad de sus miembros y ratificado por el Ayuntamiento pleno.
b) Cuando así lo acuerde el Ayuntamiento pleno de oficio.

Artículo 30.

Al disolverse el Patronato, los bienes adscritos al mismo, en su totalidad pasarán a la plena disponibilidad del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En las instalaciones deportivas se establecerá un servicio sanitario de urgencia para atender los casos de emergencia en primeros auxilios.

El Patronato Deportivo Municipal no se hará nunca responsable de los posibles accidentes y lesiones que puedan derivarse del uso y disfrute de las instalaciones, esto sin perjuicio de que el Ayuntamiento suscriba una póliza de seguros de responsabilidad civil que considere oportuna y de la que serán beneficiarios las personas que utilicen las instalaciones aseguradas.

Segunda.

Las instalaciones deportivas municipales se podrán poner a disposición del Consejo Superior de Deportes cuando se trate de celebrar en ellas cualquier tipo de competición de carácter extraordinario, provincial, regional o nacional, determinándose, en tal caso cual será la compensación económica que deba percibir el Patronato.

Tercera.

Cuando se desarrollen actividades extraordinarias o competiciones con taquillas para el público, se deberá velar por el estricto cumplimiento del orden público y espectáculos.

Cuarta.

Todos los deportes que se efectúen en las instalaciones deportivas se regirán por las normas que pueda dictar la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y, en su caso, por los Reglamentos del Consejo Superior de Deportes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La Comisión Ejecutiva del Patronato podrá dictar Reglamentos Especiales para los distintos servicios que el mismo tenga encomendados.

Segunda.

En lo no previsto en el presente Estatuto, el Patronato actuará conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamentos concordantes y subsidiariamente en las Disposiciones aplicables a la Administración General del Estado.

Tercera.

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el pleno del Ayuntamiento, las modificaciones que la Corporación pueda introducir en el futuro, a tenor del artículo 28, entrarán en vigor a la recepción en el Patronato, de la notificación correspondiente del Secretario de la Corporación.

Tercero.-Someter el presente acuerdo a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Madrid, 24 de enero de 1997.-El Alcalde, Miguel Organero Serrano.

D.G.-513

Doña Antonia Roell García-Moreno solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de confección, en la calle Valdespino, número 2, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y tablón de anuncio de este Ayuntamiento.

Madrid, 23 de enero de 1997.-El Alcalde (firma ilegible).

Derechos de inserción 1.500 ptas. (más I.V.A.) D.G.-634

LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Don Antonio Sepúlveda Toledo, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con fecha 20 de enero de 1997 ha dictado la siguiente resolución:

Primero.-Delegar en la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento la atribución que, en virtud del Real Decreto Ley 5 de 1996, de 7 de junio, se le asigna a la Alcaldía y que se recoge en una nueva redacción del artículo 21.1.m) de la L.R.B.R.L. 7 de 1985, de 2 de abril y que es la siguiente: Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general y de gestión urbanística no expresamente atribuidas al pleno, así como la de los proyectos de urbanización.

Segundo.-Dar cuenta del presente acuerdo al pleno en la primera sesión que se celebre, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de esta resolución.

La Puebla de Almoradiel 28 de enero de 1997.-El Alcalde, Antonio Sepúlveda Toledo.

D.G.-633

LA PUEBLANUEVA

Don Pedro Hormigos Flores, en representación de INEXAGRINSA, tramita expediente de Guarda Particular Jurado a nombre de don Andrés Romero Palomares, para guardar: Bienes muebles e inmuebles, caza y todas aquellas que queden dentro de las lindes de la propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Pueblanueva 27 de enero de 1997.-El Alcalde, Jesús Toledano Bonilla.

D.G.-674